

3873

ORDEN de 5 de febrero de 1982 por la que se autoriza la constitución de las Facultades de Geografía e Historia, Filología y Filosofía y Ciencias de la Educación por transformación de las actuales Secciones de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Universidad de Oviedo, de constitución, a partir de las actuales Secciones de la Facultad de Filosofía y Letras, de las Facultades de Geografía e Historia, Filología y Filosofía y Ciencias de la Educación, y teniendo en cuenta el Decreto 1974/1973, de 12 de julio, por el que se autoriza la reestructuración de las Facultades de Filosofía y Letras,

Este Ministerio, oída la Junta Nacional de Universidades, ha dispuesto:

1.º Autorizar la constitución de las Facultades de Geografía e Historia, Filología y Filosofía y Ciencias de la Educación, por transformación de las actuales Secciones de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo.

2.º Para el establecimiento de las correspondientes Secciones se estará a lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Decreto 1974/1973, de 12 de julio.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado a dictar cuantas Resoluciones sean precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

3874

CORRECCION de errores de la Orden de 1 de diciembre de 1981 por la que se hace pública la resolución del concurso de trabajos originales sobre la obra "significación filosófica, literaria, histórica y cultural de don José Ortega y Gasset.

Advertidos errores en la Orden citada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 18, de 21 de enero de 1982, se procede a subsanarla en la forma siguiente:

En la página 1515, en el apartado Vocales, línea siete, donde dice: «Excelentísimo señor don Manuel Mindán Aguilera, de la Real Academia Española», debe decir: «Excelentísimo señor don Julián Marias Aguilera, de la Real Academia Española».

En el mismo apartado, línea once, en lugar de: «Excentísimo», debe decir: «Excelentísimo».

En el apartado A) Premios (alumnos) figura: «Doña Patricia Coldán Varela», debe decir: «Doña Patricia Doldán Varela» (línea quinta).

En el mismo apartado «Alumnos», línea sexta, en lugar de: «alumnos del Instituto "Isabel la Católica"», debe decir: «alumnos del Instituto "Isabel la Católica"».

En el apartado B), accésit «Alumnos», línea sexta, donde dice: «D.ª Rosa María Manuel Plazuelo», debe decir: «D.ª Rosa María Manuel Palazuelo».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3875

RESOLUCION de 20 de enero de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Aeronaues de México, S. A.», y su personal.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Aeronaues de México, S. A.», recibido en esta Dirección General, con fecha 13 de enero de 1982, suscrito por la representación de la citada Empresa y la del personal, el día 1 de diciembre de 1981.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el text original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 20 de enero de 1982, el Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Aeronaues de México, S. A.» y su personal.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA «AERONAVES DE MEXICO»

Artículo 1.º **Finalidad.**—El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las relaciones laborales entre «Aeronaues de México, S. A.» con domicilio social en Madrid, calle Princesa, 1, planta 6.ª, oficina 13 y el personal que le presta sus servicios como empleados de la misma y bajo su dependencia.

Art. 2.º **Ambito territorial.**—Su ámbito será estatal y se aplicará en todo el Estado español donde la Empresa pueda establecer delegaciones o centros de trabajo.

Art. 3.º **Ambito personal.**—El presente Convenio afectará a todo el personal de plantilla que prestando sus servicios en «Aeronaues de México, S. A.», esté sometido a la legislación española, sin perjuicio de la aplicación de aquellos aspectos característicos que corresponda al personal comprendido en el Estatuto del Trabajador.

Art. 4.º **Ambito temporal.**—Con la independencia de la fecha en que una vez registrado aparezca este Convenio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», entrará en vigor en su totalidad el 1 de enero de 1982, hasta el 31 de diciembre del mismo año, salvo denuncia expresa y válida, efectuada por cualquiera de las partes con una antelación de tres meses a la fecha de su vencimiento inicial o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º **Modificación e interpretación.**

A) Toda disposición de rango superior al presente Convenio que representen una ventaja sobre éste en cómputo global y anual, a favor del personal incluido en el mismo, será incorporado en éste con efecto desde la entrada en vigor de dicha disposición.

B) Cuando la interpretación del texto del Convenio pactado se prestase a soluciones dudosas se aplicará en cada caso concreto aquella que sea más favorable al trabajador.

C) Cuantas mejoras económicas se establezcan en este convenio producirán la compensación de aquellas que con carácter voluntario o pactado, tuviese ya otorgada la Compañía. Análogamente servirán para absorber las que pudieran establecerse por disposiciones legales en el futuro o disposiciones de recurso superior establecido por la Ley.

Art. 6.º **Garantía personal.**—Las condiciones pactadas en el siguiente Convenio sustituirán a las anteriores vigentes, no obstante se respetarán las situaciones personales que consideradas globalmente y en cómputo anual representen una mejora sobre las acordadas en el presente Convenio. Este respeto será estrictamente «ad personam».

Art. 7.º **Revisión salarial y tabla salarial.**—Los salarios serán los que figuran en la tabla número 1.

Art. 8.º **Ingresos.**—La contratación de nuevo personal se realizarán por la Empresa, previo establecimiento de las condiciones, pruebas técnicas, experiencia, etc.

Art. 9.º **Jornada laboral.**—La jornada laboral será de cuarenta y dos horas semanales efectivas.

Sin embargo, durante el período comprendido entre el 15 de junio y 15 de septiembre será de treinta y seis horas semanales para todos los departamentos, con un horario continuado, en ambos casos, ininterrumpidos excepto con cuarenta y cinco minutos de comida mediante turnos.

El descanso entre jornada y jornada será el establecido por el Estatuto del Trabajador que nunca será inferior a doce horas. Asimismo, queda también como norma de anteriores convenios el descanso semanal de cuarenta y ocho horas ininterrumpidas.

Art. 10. **Horario.**—El horario de trabajo será:

A) Para el personal de las oficinas centrales que incluye: La Gerencia Regional, Gerencia Regional Vertas España, Gerencia Distrital Ventas Madrid, Promoción y Administración: de nueve a diecisiete treinta horas, de lunes a viernes, en los meses de invierno, y de ocho a quince horas, de lunes a viernes, en los meses de verano.

B) Para el personal de Billetes y Reservas: De nueve a diecisiete treinta horas, de lunes a viernes, en los meses de invierno, y de nueve a dieciséis horas, de lunes a viernes, en los meses de verano.

En ambas temporadas el personal encuadrado en este párrafo, tendrá que hacer un turno de guardia de nueve a trece horas, los sábados, considerándose estas horas como horas trabajadas en día de descanso, dichas horas serán abonadas con un 100 por 100, y no serán pagadas en efectivo, sino recuperables en días, excepto en los meses de julio, agosto y septiembre.

C) Las partes convienen, para los trabajadores del aeropuerto en aceptar los cambios de horarios que la Empresa

requiera de acuerdo a sus necesidades, incluyendo en su caso, la jornada partida si fuese necesaria; por tal motivo se les pagará a partir de entrada en vigor del presente Convenio, una compensación equivalente a 5.500 pesetas por mes.

Art. 11. *Horas extraordinarias*.—Tendrán la consideración de horas extraordinarias las realizadas por orden de la Dirección en exceso de la jornada normal diaria programada, previa aceptación del empleado, salvo casos de emergencia, fuerza mayor o necesidad perentoria.

Se entenderá que concurren las circunstancias mencionadas, cuando así resulten de las necesidades imprevistas del tráfico aéreo, tales como: Retrasos, accidentes, desvíos de ruta, asistencias especiales, etc., en cuyos casos y otros análogos la aceptación de las horas extraordinarias por el empleado tendrán carácter obligatorio, siempre dentro de los límites de la legislación laboral existente.

El tiempo extra será incrementado de la siguiente manera:

A) Horas festivas: Todas las realizadas en días festivos serán abonadas con un 120 por 100.

B) Horas festivas nocturnas: Todas las realizadas en días festivos serán abonadas con un 125 por 100.

C) Horas extraordinarias: Toda hora realizada después de la jornada laboral será abonada con un 80 por 100.

Art. 12. *Trabajo nocturno*.—Se considerará trabajo nocturno el realizado entre las veintidós y seis horas.

Para el personal que realice trabajo nocturno, salvo que el salario se haya establecido a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, la retribución será de un 25 por 100 de aumento sobre el salario-hora.

Art. 13. *Trabajo en día de descanso*.—Este será considerado en régimen de horas festivas. Si el trabajador decide que se le otorgue dentro de los treinta días siguientes su día de descanso, sólo percibirá por el día de descanso laborado un 20 por 100.

Art. 14. *Antigüedad trienios*.—El personal recibirá mensualmente, en concepto de antigüedad, un 8 por 100 del sueldo base de su categoría laboral por cada tres años de servicio a la Empresa, hasta un máximo de siete trienios.

Art. 15. *Gratificaciones extraordinarias y beneficios*.—Los trabajadores continuarán percibiendo con carácter extraordinario una gratificación del 1º de marzo, 15 de julio y 15 de diciembre de cada año, consistente en una mensualidad de salario correspondiente al mes anterior a la paga, con excepción de las horas extraordinarias, pluses de nocturnidad o festivos.

Al personal temporero le corresponden las mismas pagas proporcionalmente al tiempo trabajado.

Igualmente, se abonarán las pagas extraordinarias proporcionalmente en caso de ingresos o ceses durante el transcurso de un semestre, a cuyo fin se imputarán al primer semestre la paga de julio y al segundo la de diciembre.

La paga de marzo se computará sobre el período de abril del año anterior a marzo del siguiente año.

Art. 16. *Vacaciones anuales retribuidas*.—La duración de las vacaciones será de treinta días naturales por año para los trabajadores que hayan ingresado con anterioridad y permanezcan en la Empresa a la firma del presente Convenio.

Para los trabajadores que ingresen en la Compañía con posterioridad a la firma del presente Convenio, la duración de las vacaciones será de veinticinco días naturales por año, incrementándose un día más por cada año de servicio, hasta un máximo de treinta días naturales por año.

Para el personal temporero las vacaciones serán de veinticinco días naturales por año en proporción al tiempo trabajado.

Art. 17. *Turnos de vacaciones*.

A) Las fechas de disfrute de las vacaciones las determinará la Empresa y los trabajadores atendiendo a lo establecido por el Estatuto del Trabajador.

B) Las vacaciones en ningún caso empezarán en día festivo.

C) A petición del trabajador las vacaciones podrán fraccionarse en: a) un sólo período; b) en dos períodos, uno de los cuales será superior a quince días, c) en tres períodos.

D) Entre los meses de julio a septiembre, los trabajadores podrán disfrutar de un período de quince días de vacaciones, siempre y cuando no sean simultáneas para dos o más trabajadores del mismo departamento.

Los trabajadores podrán intercambiarse los derechos entre sí previo aviso a la Gerencia Regional.

El cuadro de distribución de las vacaciones será publicado por la Compañía al final del mes de enero o a mediados del mes de febrero, en la siguiente forma:

1. En la ciudad, por sistema de turnos rotativos de elección en cada departamento.

2. Para el personal del aeropuerto atendiendo a los puntos indicados en el artículo presente y respetando los consejos del Estatuto del Trabajador.

Art. 18. *Permisos o licencias*.

A) *Retribuidas*.—El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permiso retribuido con su salario real en los siguientes casos:

1. Dos días laborables en caso de fallecimiento de padres, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y abuelos.

2. Dos días laborables en caso de enfermedad grave de padres, cónyuge, hijos, hermanos y abuelos.

3. Un día laborable en caso de matrimonio de hijos.

4. Dos días laborables en caso de alumbramiento de esposa.

Si los hechos a los que se refiere los cuatro puntos anteriores ocurriesen en lugar distinto al de la residencia del trabajador afectado, los citados permisos se ampliarán a dos días más.

5. Quince días naturales ininterrumpidos por contraer matrimonio.

6. Para el cumplimiento de funciones sindicales, según la legislación vigente.

7. Durante el tiempo legal o reglamentariamente establecido del Servicio Militar, el personal disfrutará de la mitad de su sueldo. Los que se encuentren en esta circunstancia deberán presentar certificado de hallarse en filas, expedido por el Jefe de su Unidad y acreditativo de la fecha de su incorporación, bien a través de la Delegación o División a la que pertenezcan.

Igualmente actuarán al terminar el Servicio, o durante la licencia o permiso como trámite previo para incorporarse a la Compañía y ser nuevamente alta en ella.

Si en la población en la que el empleado preste su Servicio Militar existiese Delegación de la Compañía, se procurará adscribirlo a la misma, siempre que pueda hacer compatible las funciones de soldado y empleado. En cuyo caso, siempre que el empleado pueda hacer la mitad de la jornada percibirá el sueldo íntegro.

A esta cláusula se acogerá el personal femenino en caso de que se implanten los servicios auxiliares.

B) *No retribuidas*.—El personal podrá disfrutar de licencia sin sueldo siempre que medie causa justificada.

Se considerará causa justificada las razones de estudio y los deberes familiares, aparte de otras causas que pueden igualmente considerarse justificadas la Dirección de la Empresa.

Las referidas licencias no podrán exceder nunca más de un mes y no podrán disfrutarse más de dos períodos al año y sin poder unirse a período que disfrute las vacaciones.

Art. 19. *Excedencias*.—El trabajador con una antigüedad en la Empresa de al menos un año, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria, por un período máximo de cinco años, con el alcance, incompatibilidades y demás circunstancias que se establezcan en las ordenanzas al uso y en el presente Convenio Colectivo, sin que en ningún caso se pueda producir tal situación en los contratos de duración determinada. Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de servicio de al menos, cuatro años efectivo a la Empresa.

La situación de excedencia se tramitará en el plazo de un mes, y se concederá atendiendo las necesidades del servicio.

El empleado podrá solicitar antes de la terminación del plazo de excedencia el reingreso, teniendo derecho a ocupar la primera vacante que se produzca dentro de su categoría, pudiendo igualmente ocupar un puesto inferior vacante con el salario correspondiente al mismo, mientras no exista una vacante en la misma categoría.

Asimismo, tendrá derecho a un período de excedencia no superior a tres años por cada hijo nacido vivo a contar desde la fecha del parto, los sucesivos alumbramientos darán derecho a un nuevo período de excedencia, que en su caso, pondrá fin a que la mujer que se halla en la situación a la que se refiere el apartado precedente podrá solicitar el reingreso en la Empresa que deberá destinarse a la primera vacante que se produzca de igual o similar categoría.

Art. 20. *Compensación por comidas*.—Todo el personal que por razones de servicio (jornada, turno o prolongación del mismo) se encuentren trabajando en las horas habituales de comer serán compensados del gasto que tengan que realizar con el abono de la cantidad de acuerdo con las siguientes condiciones:

Desayuno: Estando de servicio entre las cinco y las ocho horas.

Comida: Estando de servicio entre las catorce y las dieciséis horas.

Cena: Estando de servicio entre las veintiuna y las veintitrés horas.

Las cantidades a abonar:

Desayuno: 200 pesetas.

Comida: 450 pesetas.

Cena: 450 pesetas.

Art. 21. *Salidas, viajes y compensación de gastos*.—Todo trabajador que por necesidades del trabajo y por orden de la Compañía tenga que efectuar viaje de desplazamiento a poblaciones distintas a la que radique su centro de trabajo, en función a las comidas y/o alojamiento que deba hacer fuera de su domicilio o lugar habitual, tendrá derecho a lo siguiente:

En el territorio nacional:

A) A que se le abone la factura de la habitación.

B) A percibir 30 USD por día, distribuidos de la siguiente manera:

Desayuno: 4 USD.

Comida: 13 USD.

Cena: 13 USD.

Para el resto, según las reglas de la casa matriz, siendo siempre la dieta mínima USD 30.

Art. 22. *Compensación por uso de vehículo propio.*—Los empleados que deban usar su vehículo para desplazamientos en viaje de promoción, recibirán una compensación del 25 por 100 del precio del litro de gasolina super 96 Oc., por kilómetro recorrido.

Art. 23. *Traslados y desplazamientos.*—Se entiende por traslados todo cambio de puesto de trabajo cuando implique cambio de residencia del trabajador de modo permanente, salvo que se trate de personal directivo. La Compañía se compromete a no efectuar ningún traslado forzoso. Ningún trabajador podrá ser desplazado, de manera definitiva, entre Madrid y/o aeropuerto sin previo acuerdo entre las partes.

Los traslados podrán tener las siguientes causas, aplicándose la regulación que también se expresa.

A) A petición del personal, que en este caso se requerirá solicitud escrita del interesado a la Dirección. Una vez conseguido el traslado, la Dirección asignará al interesado la categoría y salario en su nuevo destino, sin que por ello exista derecho a indemnización alguna.

B) Por mutuo acuerdo entre la Empresa y el empleado, sin perjuicio de los acuerdos a que en cada caso se llegue. Se establece que estos casos de traslado se abonará como mínimo las siguientes cantidades:

- Trabajadores solteros: 250.000 pesetas.
- Trabajadores casados: 350.000 pesetas.

En todo traslado la Compañía facilitará los pasajes del empleado y de las personas a su cargo y se pagarán dos meses de salario básico y 14 días de dietas y acomodación de hotel.

Art. 24. *Transporte y estacionamiento.*—En compensación a los gastos de transporte y estacionamiento a que se vean obligados a efectuar aquellos empleados que prestan sus servicios en el aeropuerto tanto en su incorporación al trabajo como a la salida del mismo, percibirán una cantidad fija mensual de 24.000 pesetas, entendiéndose que en dicha cantidad se engloba cualquier peculiaridad referida al mencionado transporte y estacionamiento.

A todo el personal de las oficinas de Madrid, se pagará como ayuda de transporte y estacionamiento la cantidad de 20.000 pesetas mensuales.

Art. 25. *Idiomas.*—A los empleados que, además de hablar español, hablen inglés o un tercer idioma, se les pagará 1.000 pesetas mensuales como idioma, siempre y cuando hayan aprobado un examen que practicará la Empresa y solamente a los empleados que la misma haya designado previamente para la utilización de estos idiomas.

Art. 26. *Primas por trabajos especiales.*
Trabajos especiales.—La Empresa se compromete a realizar anualmente una revisión médica oftalmológica a su cargo para los empleados que prestan sus servicios continuados en las computadoras del área de boletos, reservas y aeropuerto.

Suplencia de puestos de categoría superior.—Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no procede legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice, siempre que esta suplencia sea superior a diez días.

Art. 27. *Uniformes.*—La Empresa puede exigir a su personal el uso del uniforme facilitado por la Compañía. En general, el uniforme facilitado será: uno de invierno y uno de verano cada dos temporadas, que consta de lo siguiente:

A) Para mujeres: Dos chaquetas, tres faldas, tres blusas, dos pares de zapatos y/o botas y un abrigo en la temporada de invierno para el personal femenino del aeropuerto.

B) Para hombres: Una chaqueta en verano, dos chaquetas en invierno, tres pantalones, cuatro camisas, dos pares de zapatos, una prenda de abrigo en invierno y un equipo de agua para el personal de rampa en el aeropuerto.

C) A los Representantes de ventas, y para su mejor presentación, se les entregará anualmente la cantidad que corresponda al costo de un uniforme.

Art. 28. *Incapacidad laboral.*—En caso de enfermedad, lesión o accidente serán de aplicación las normas de la Seguridad Social, siendo la obligación y responsabilidad del personal la obtención y envío a la Empresa, para justificar su ausencia, de los impresos oficiales de baja, confirmaciones y altas que deberán llegar a la Empresa en el tiempo legal o reglamentariamente establecido.

El personal enfermo o lesionado tendrá derecho a la percepción del sueldo mensual de acuerdo a las siguientes normas:

A) Personal fijo con menos de un año en la Empresa. Durante el primer mes, las prestaciones de la Seguridad Social vigente se completará a cargo de la Empresa a sueldo completo.

B) Personal con antigüedad de uno a tres años. Durante los dos primeros meses, las prestaciones de la Seguridad Social vigente se completará a cargo de la Empresa con sueldo completo.

C) Personal con más de tres años en la Empresa. Durante los cuatro primeros meses, las prestaciones de la Segu-

ridad Social vigente se completará a cargo de la Empresa con sueldo completo.

Art. 29. *Jubilación.*—La Empresa y la representación legal de los trabajadores estudiará las condiciones con la intención de mejorar el importe de la jubilación en relación a lo que establece el régimen de la Seguridad Social.

Art. 30. *Prestaciones sociales.*—La Empresa concederá las prestaciones sociales siguientes, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio:

1. Primas a favor de hijos subnormales o minusválidos por una cuantía del 50 por 100 del total de los costos del Colegio, estableciéndose un límite máximo de 24.000 pesetas mensuales.

2. Servicio de chequeo médico anual.

3. La Empresa facilitará prestaciones económicas al empleado que por causas de fuerza mayor pudiera necesitar, con un interés anual no superior al 8 por 100.

4. La Empresa estudiará conjuntamente con la representación de los trabajadores la posibilidad de negociar el ingreso de todos los empleados que lo soliciten en la Mutualidad Laboral de Aviación (LORETO).

Art. 31. *Pagos y cobros.*

A) Para el personal asignado en el aeropuerto que realice cobros y pagos en nombre de la Empresa, como misión de trabajo, tendrá la responsabilidad de avisar inmediatamente a su Jefe de cualquier discrepancia que aparezca en sus cuentas, bien sea por excedente o déficit indistintamente.

B) Para el resto del personal que maneje la Caja, realice cobros y pagos en nombre de la Empresa, ésta se compromete a dar una prima de 1.500 pesetas mensuales en concepto de quebranto de Caja.

Art. 32. *Terminación de derechos.*—Todos los derechos y beneficios concedidos a los trabajadores en el presente Convenio, cesarán en la fecha de terminación de su contrato.

Art. 33. *Comisión mixta.*—Para la resolución de cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes, que mediante el presente Convenio se obligan, así como para su interpretación, vigilancia de su cumplimiento y restantes consecuencias derivadas del mismo, se crea una Comisión Mixta de vigilancia, que tendrá su domicilio en el Sindicato Mayoritario de la Empresa, que en el momento de la firma del Convenio es la Unión General de Trabajadores. Esta Comisión estará compuesta por dos Vocales titulares y dos Vocales suplentes por cada parte, y celebrarán sus reuniones en el lugar que por mutuo acuerdo designen sus componentes.

Art. 34. *Representación sindical o representantes de los trabajadores.*—La representación sindical o representantes de los trabajadores en la Empresa, tanto a lo que se refiere su designación, composición, garantías sindicales, competencias sindicales, etc., se estará a lo dispuesto en el título II del Estatuto de los Trabajadores.

Cláusula final.—Todas aquellas mejoras recogidas en anteriores Convenios o contratos, sobre las que en el presente Convenio no se haya hecho mención expresa alguna, serán introducidas en el presente, sin perjuicio de lo que establecen las cláusulas de compensación y absorción establecidas en el artículo 5.º, apartado A) y C).

ANEXO 1

Tabla salarial

Categoría	Retribución mensual	Retribución anual
	Pesetas	Pesetas
Aprendices:		
Trabajador general	97.186	557.790
Oficiales de segunda:		
Agente reservaciones, Recepcionista/ Telefonista	62.491	937.365
Oficiales de segunda:		
Agente de billetes, Secretarías, Docu- mentadores pasajeros, Agente bille- tes aeropuerto, Agente Contabilidad.	65.613	984.195
Oficiales de primera:		
Secretaría de Dirección	75.468	1.132.020
Oficiales de primera:		
Promotores de Ventas, Ayudante Jefe Contabilidad	83.962	1.259.430

Categoría	Retribución	Retribución
	mensual	anual
	Pesetas	Pesetas
Oficiales de primera:		
Supervisores, de reservas, Carga y Comisariado	82.904	1.243.560
Ayudantes no titulados:		
Auxiliar Jefe aeropuerto	91.909	1.378.635
Supervisor de mantenimiento	91.909	1.378.635
Técnico de mantenimiento	79.058	1.185.870

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3876

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1981, de la Delegación Provincial de Badajoz, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Cía. Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en paseo Castelar, 2, Badajoz, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Cía. Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes, por considerar que no existe objeción alguna por parte de RENFE, en cuanto a la declaración de utilidad pública solicitada, puesto que por parte del mismo no se ha contestado al informe correspondiente dentro de los plazos concedidos para ello en el artículo 11 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Linea eléctrica

Origen: Apoyo número 12 de la línea subterránea «Calzada Romana-Valdelcalzada» de la Empresa peticionaria.

Final: C. T. número 1 de Gadiana del Caudillo.

Tipo: Aérea.

Longitud en kilómetros: 3,982.

Tensión de servicio: 28 KV.

Conductores: Aluminio-acero de 3 por 116 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cristal cadena.

Finalidad de la instalación: Mejora del suministro al sector.

Presupuesto en pesetas: 5.840.564.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Referencia: 01.788/10.760.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 14 de diciembre de 1981.—El Delegado provincial, Andrés Herranz Soler.—417-14.

3877

RESOLUCION de 9 de enero de 1982, de la Delegación Provincial de Badajoz, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Cía. Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en plaza Castelar, 2, Badajoz, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/

1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Cía. Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Linea eléctrica

Origen: C. T. Zafrá.

Final: C. T. Cabezo Bajo proyectado.

Tipo: Subterránea.

Longitud en kilómetros: 1,089.

Tensión de servicio: 20 KV. (1.ª etapa a 15 KV.).

Conductores: Aluminio 3 por 1 (1 por 150).

Estación transformadora

Emplazamiento: Urbanización próxima a Cabezo Bajo en Zafrá.

Tipo: Cubierta.

Potencia: 250 KVA.

Relación de transformación: 15.000-20.000/230-133 V.

Finalidad de la instalación: Atender demanda del sector.

Presupuesto: 1.875.080 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Referencia: 01.788/10.727.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 9 de enero de 1982.—El Delegado provincial, Andrés Herranz Soler.—546-14.

3878

RESOLUCION de 15 de enero de 1982, de la Delegación Provincial de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica que se cita (58-L-45-1.638).

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de Madrid a petición de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de la Oca, 102, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en el Decreto 1713/1972, de 30 de junio, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Madrid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

La instalación se efectuará en el término municipal de Valdemoro y tiene por objeto alimentar a la E. T. A. «Moltumí». Tiene su origen en la línea a 45 KV. Valdemoro-Río Guadarrama y su final en la E. T. A. «Moltumí». Características: Línea eléctrica aérea a 45 KV. d/c. sobre apoyos metálicos, con una longitud de 4.022 metros, conductor LA-180. Esta línea será alimentada desde la subestación «Leganés» 55 SE/220/1. Número P. 029-1.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 15 de enero de 1982.—El Delegado provincial.—1.132-C.

3879

RESOLUCION de 20 de enero de 1982, de la Delegación Provincial de Cáceres, por la que se autoriza y declara en concreto de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Cáceres, P. Sánchez Asensio, número 4, solicitando autorización de una instala-